

tenor literal siguiente:

“Sentencia.— Logroño, a 12 de enero de 1987.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de faltas número 1.861/85, seguido por estafa, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra José Ignacio Pinillos Medina, nacido en Logroño, hijo de Ramiro y María, soltero y vecino de Logroño, siendo denunciante Pedro Raúl García Prado, mayor de edad y vecino de Logroño y perjudicado “OBOLO” Ayuda al Subnormal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a José Ignacio Pinillos Medina. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste a fin de notificar a José Ignacio Pinillos Medina, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 23 de enero de 1987.

Sentencia

IV.178

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 1.840 de 1985 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 12 de enero de 1987. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas nº 1.840-85 seguidos por lesiones en atropello, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra José Antonio Cenzano Sarabia, nacido en Logroño, hijo de Antonio y María Luz, soltero, obrero y vecino de Logroño, siendo perjudicado Paterniano Benito Cal Perrino, vecino de Basauri, digo, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio.— FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a José Antonio Cenzano Sarabia. Firme esta resolución, dictese el auto que previene el art. 10 del Decreto de 21 de noviembre, digo de marzo de 1968, que aprobó el texto refundido de la Ley de Uso y Circulación de vehículos de motor, señalándose la cantidad máxima que por los daños y perjuicios sufridos por el perjudicado pueda reclamarse con cargo al seguro obligatorio del automóvil.— Declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que sirva de notificación a Paterniano Benito Cal Perrino, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 21 de enero de 1987.

Sentencia

IV.179

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 1.814 de 1985 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 12 de enero de 1987.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas nº 1.814 de 1985 seguidos por hurto, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Eulalia Ramón Sánchez, nacida en Badajoz, soltera, sus labores y vecina de Logroño, San Juan, nº 21. Siendo perjudicado Sabeco.— FALLO: Que debo condenar y condeno a Eulalia Ramón Sánchez, de las circunstancias personales que constanen el encabezamiento, como autora de una falta del art. 587-1º de Código Penal a la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas, quedando definitivamente los objetos sustraídos en poder de su dueño.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificaraa la condenada Eulalia Ramón Sánchez, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 21 de enero de 1987.

Cédula de citación

IV.199

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.796-85 sobre apropiación indebida se cita a Ramón Jiménez Mendoza y José María Mendoza Mendoza, cuya última residencia era Barriocepo, nº 13 y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpados, comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 2 de marzo y hora de las 10,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 27 de enero de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.200

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.099-85 sobre lesiones en agresión, se cita a Milagros Fandiño Zapater, cuya última residencia era Gral. Franco, nº 82 y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 2 de marzo y hora de las 10,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 26 de enero de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.201

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 556-86 sobre imprudencia-daños, se cita a Roger A. Woodward, cuya última residencia era Inglaterra y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 2 de marzo y hora de las 11,45, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 29 de enero de 1987.— El Secretario.

Tasación de costas

IV.215

Doña María de los Angeles Sierra Fernández-Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.080 de 1985 se ha practicado la siguiente tasación de costas:

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas número 1.080/85, seguido por amenazas y malos tratos y cuyo pago corresponde a Eusebio José Munilla Hernández.

	Pesetas
Registro (D.C. 11)	65
Diligencias previas (T. 1ª Art. 28)	45
Por tramitación Juicio (T. 1ª Art. 28)	300
Ejecución (Art. 29-1ª)	90
Tasación de costas (Art. 10-6ª T. 1ª)	450
Reintegro actuaciones	900
Multa	4.000
TOTAL DE LA TASACION DE COSTAS	5.850

Importa la anterior tasación las figuradas cinco mil ochocientas cincuenta pesetas, (s.e.u.o.)

Logroño, a 29 de enero de 1987.

—La indemnización devenga un interés del 12,50% desde la fecha de la sentencia a razón de ... pesetas diarias.

Y para que conste a fin de dar vista de la misma por tres días al condenado Eusebio José Munilla Hernández actualmente en ignorado paradero, y requerirle de pago por otros tres días extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 29 de enero de 1987.— El Secretario.

Tasación de costas

IV.216

Doña María de los Angeles Sierra Fernández-Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.805/85 se ha practicado la siguiente tasación de costas:

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas número 1.805/85 seguido por malos tratos y cuyo pago corresponde a Pedro Urbaneja Ibañez.

	Pesetas
Registro (D. C. 11)	65
Diligencias previas (T. 1ª Art. 28)	45
Por tramitación Juicio (T. 1ª Art. 28)	300
Expedición 4 despachos (D. C. 6ª)	560
Cumplimiento 4 despachos (Art. 31 T. 1ª)	280
Ejecución (Art. 29-1ª)	90
Tasación de costas (Art. 10-6ª Y. 1ª)	450
Reintegro actuaciones	650
Multa	5.000
TOTAL DE LA TASACION DE COSTAS	7.440

Importa la anterior tasación las figuradas siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas, (s.e.u.o.)

Logroño, a 27 de noviembre de 1986.

—La indemnización devenga un interés del 12,50% desde la fecha de la sentencia a razón de ... pesetas diarias.

Y para que conste a fin de dar vista por tres días al penado Pedro Urbaneja Ibañez y requerirle de pago por otros tres días, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 28 de enero de 1987.— El Secretario.

tenor literal siguiente:

“Sentencia.— Logroño, a 12 de enero de 1987.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de faltas número 1.861/85, seguido por estafa, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra José Ignacio Pinillos Medina, nacido en Logroño, hijo de Ramiro y María, soltero y vecino de Logroño, siendo denunciante Pedro Raúl García Prado, mayor de edad y vecino de Logroño y perjudicado “OBOLO” Ayuda al Subnormal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a José Ignacio Pinillos Medina. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste a fin de notificar a José Ignacio Pinillos Medina, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 23 de enero de 1987.

Sentencia

IV.178

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n° 1.840 de 1985 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 12 de enero de 1987. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n° 1.840-85 seguidos por lesiones en atropello, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra José Antonio Cenzano Sarabia, nacido en Logroño, hijo de Antonio y María Luz, soltero, obrero y vecino de Logroño, siendo perjudicado Paterniano Benito Cal Perrino, vecino de Basauri, digo, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio.— FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a José Antonio Cenzano Sarabia. Firme esta resolución, dictese el auto que previene el art. 10 del Decreto de 21 de noviembre, digo de marzo de 1968, que aprobó el texto refundido de la Ley de Uso y Circulación de vehículos de motor, señalándose la cantidad máxima que por los daños y perjuicios sufridos por el perjudicado pueda reclamarse con cargo al seguro obligatorio del automóvil.— Declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que sirva de notificación a Paterniano Benito Cal Perrino, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 21 de enero de 1987.

Sentencia

IV.179

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n° 1.814 de 1985 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 12 de enero de 1987.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n° 1.814 de 1985 seguidos por hurto, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Eulalia Ramón Sánchez, nacida en Badajoz, soltera, sus labores y vecina de Logroño, San Juan, n° 21. Siendo perjudicado Sabeco.— FALLO: Que debo condenar y condeno a Eulalia Ramón Sánchez, de las circunstancias personales que constanen el encabezamiento, como autora de una falta del art. 587-1° de Código Penal a la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas, quedando definitivamente los objetos sustraídos en poder de su dueño.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificaraa la condenada Eulalia Ramón Sánchez, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 21 de enero de 1987.

Cédula de citación

IV.199

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 1.796-85 sobre apropiación indebida se cita a Ramón Jiménez Mendoza y José María Mendoza Mendoza, cuya última residencia era Barriocepo, n° 13 y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpados, comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 2 de marzo y hora de las 10,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 27 de enero de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.200

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 1.099-85 sobre lesiones en agresión, se cita a Milagros Fandiño Zapater, cuya última residencia era Gral. Franco, n° 82 y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 2 de marzo y hora de las 10,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 26 de enero de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.201

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 556-86 sobre imprudencia-daños, se cita a Roger A. Woodward, cuya última residencia era Inglaterra y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 2 de marzo y hora de las 11,45, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 29 de enero de 1987.— El Secretario.

Tasación de costas

IV.215

Doña María de los Angeles Sierra Fernández-Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.080 de 1985 se ha practicado la siguiente tasación de costas:

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas número 1.080/85, seguido por amenazas y malos tratos y cuyo pago corresponde a Eusebio José Munilla Hernández.

	Pesetas
Registro (D.C. 11)	65
Diligencias previas (T. 1ª Art. 28)	45
Por tramitación Juicio (T. 1ª Art. 28)	300
Ejecución (Art. 29-1ª)	90
Tasación de costas (Art. 10-6ª T. 1ª)	450
Reintegro actuaciones	900
Multa	4.000
TOTAL DE LA TASACION DE COSTAS	5.850

Importa la anterior tasación las figuradas cinco mil ochocientas cincuenta pesetas, (s.e.u.o.)

Logroño, a 29 de enero de 1987.

—La indemnización devenga un interés del 12,50% desde la fecha de la sentencia a razón de ... pesetas diarias.

Y para que conste a fin de dar vista de la misma por tres días al condenado Eusebio José Munilla Hernández actualmente en ignorado paradero, y requerirle de pago por otros tres días extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 29 de enero de 1987.— El Secretario.

Tasación de costas

IV.216

Doña María de los Angeles Sierra Fernández-Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.805/85 se ha practicado la siguiente tasación de costas:

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas número 1.805/85 seguido por malos tratos y cuyo pago corresponde a Pedro Urbaneja Ibañez.

	Pesetas
Registro (D. C. 11)	65
Diligencias previas (T. 1ª Art. 28)	45
Por tramitación Juicio (T. 1ª Art. 28)	300
Expedición 4 despachos (D. C. 6ª)	560
Cumplimiento 4 despachos (Art. 31 T. 1ª)	280
Ejecución (Art. 29-1ª)	90
Tasación de costas (Art. 10-6ª Y. 1ª)	450
Reintegro actuaciones	650
Multa	5.000
TOTAL DE LA TASACION DE COSTAS	7.440

Importa la anterior tasación las figuradas siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas, (s.e.u.o.)

Logroño, a 27 de noviembre de 1986.

—La indemnización devenga un interés del 12,50% desde la fecha de la sentencia a razón de ... pesetas diarias.

Y para que conste a fin de dar vista por tres días al penado Pedro Urbaneja Ibañez y requerirle de pago por otros tres días, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 28 de enero de 1987.— El Secretario.